

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	254304003001-2023-02099-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA MADRID ARANJUEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 900.155.242-6,
DEMANDADO	CLAUDIA LISETTE LAMPREA LÓPEZ persona mayor de edad, identificada con la C.C. N°52.807.155, y PABEL DANEY TAMAYO RICO persona mayor de edad, identificado con la C.C. N° 80.065.316,

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA MADRID ARANJUEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 900.155.242-6, **en contra** de CLAUDIA LISETTE LAMPREA LÓPEZ persona mayor de edad, identificada con la C.C. N°52.807.155 residente en la Carrera 1 este N° 24-77 BLOQUE 1 INTERIOR 14 APARTAMENTO 204 y PARQUEADERO 305, correo: pabelldata@yahoo.com, y PABEL DANEY TAMAYO RICO persona mayor de edad, identificado con la C.C. N° 80.065.316, residente en la Carrera 1 este N° 24-77 BLOQUE 1 INTERIOR 14 APARTAMENTO 204 y PARQUEADERO 305, e-mail: pabelldata@yahoo.com, por las siguientes cantidades de dinero:

No	PERIODO A COBRAR		FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE CUOTA CAUSADA
	DESDE	HASTA		
1	1-dic-19	31-dic-19	01-ene-20	\$ 8.000
2	1-ene-20	31-ene-20	01-feb-20	\$ 97.000
3	1-feb-20	29-feb-20	01-mar-20	\$ 97.000

4	1-mar-20	31-mar-20	01-abr.-20	\$	97.000
5	1-abr-20	30-abr-20	01-may.-20	\$	97.000
6	1-may-20	31-may-20	01-jun.-20	\$	97.000
7	1-jun-20	30-jun-20	01-jul.-20	\$	97.000
8	1-jul-20	31-jul-20	01-ago.-20	\$	97.000
9	1-ago-20	31-ago-20	01-sep.-20	\$	97.000
10	1-sep-20	30-sep-20	01-oct.-20	\$	97.000
11	1-oct-20	31-oct-20	01-nov.-20	\$	97.000
12	1-nov-20	30-nov-20	01-dic.-20	\$	97.000
13	1-dic-20	31-dic-20	01-ene-21	\$	97.000
14	1-ene-21	31-ene-21	01-feb.-21	\$	100.000
15	1-feb-21	28-feb-21	01-mar.-21	\$	100.000
16	1-mar-21	31-mar-21	01-abr.-21	\$	100.000
17	1-abr-21	30-abr-21	01-may.-21	\$	100.000
18	1-may-21	31-may-21	01-jun.-21	\$	100.000
19	1-jun-21	30-jun-21	01-jul.-21	\$	100.000
20	1-jul-21	31-jul-21	01-ago.-21	\$	100.000
21	1-ago-21	31-ago-21	01-sep.-21	\$	100.000
22	1-sep-21	30-sep-21	01-oct.-21	\$	100.000
23	1-oct-21	31-oct-21	01-nov.-21	\$	100.000
24	1-nov-21	30-nov-21	01-dic.-21	\$	100.000
25	1-dic-21	31-dic-21	01-ene.-22	\$	100.000
26	1-ene-22	31-ene-22	01-feb.-22	\$	111.000
27	1-feb-22	28-feb-22	01-mar.-22	\$	111.000
28	1-mar-22	31-mar-22	01-abr.-22	\$	111.000
29	1-abr-22	30-abr-22	01-may.-22	\$	111.000
30	1-may-22	31-may-22	01-jun.-22	\$	111.000
31	1-jun-22	30-jun-22	01-jul.-22	\$	111.000
32	1-jul-22	31-jul-22	01-ago.-22	\$	111.000
33	1-ago-22	31-ago-22	01-sep.-22	\$	111.000
34	1-sep-22	30-sep-22	01-oct.-22	\$	111.000
35	1-oct-22	31-oct-22	01-nov.-22	\$	111.000
36	1-nov-22	30-nov-22	01-dic.-22	\$	111.000
37	1-dic-22	31-dic-22	01-ene.-23	\$	111.000
38	1-ene-23	31-ene-23	01-feb.-23	\$	140.000
39	1-feb-23	28-feb-23	01-mar.-23	\$	140.000
40	1-mar-23	31-mar-23	01-abr.-23	\$	140.000
41	1-abr-23	30-abr-23	01-may.-23	\$	140.000
42	1-may-23	31-may-23	01-jun.-23	\$	140.000
43	1-jun-23	30-jun-23	01-jul.-23	\$	140.000
44	1-jul-23	31-jul-23	01-ago.-23	\$	140.000
45	1-ago-23	31-ago-23	01-sep.-23	\$	140.000
46	1-sep-23	30-sep-23	01-oct.-23	\$	140.000

EXPENSAS EXTRAORDINARIAS VENCIDAS

No	PERIODO A COBRAR		FECHA DE EXIGIBILIDAD
	DESDE	HASTA	
1	1-jun-19	30-jun-19	01-jul.-19
2	1-ene-23	31-ago-23	01-sep.-23

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso,

Por los intereses de mora sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superfinanciera de Colombia, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990; artículo 884 del Código de Comercio; artículo 111 de la Ley 510 de 1999; artículo 30 de la Ley 675 del 2001

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed76982dc4755d5874cd767a56eb7fd6b43f329767f39db83f7248cfafa3dc6b**

Documento generado en 17/01/2024 07:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>